



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, seis de agosto de dos mil veinte

RADICADO: 54-518-31-84-001-2020-00063-00

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El poder no contiene la dirección electrónica del apoderado. (Art. 5 Decreto 806 de 2020)
2. La demanda no cumple con los requisitos de que trata el numeral 6 del decreto anotado.

Reconózcase personería al Dr. ORLANDO FABIAN MENDOZA BUENAÑO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ